



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de restitución de bien inmueble arrendado de JOSE LUIS ACOSTA RAMOS contra ORLANDO ACOSTA RAMOS y YENNI MILENA GUTIÉRREZ DÍAZ. Radicación 2022-00640-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado propuesta por JOSE LUIS ACOSTA RAMOS contra ORLANDO ACOSTA RAMOS y YENNI MILENA GUTIÉRREZ DÍAZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se demanda a YENNI MILENA GUTIÉRREZ DÍAZ que no es arrendataria por lo menos no aparece en los contratos adjuntos.
2. No se informa canal digital para efectos de notificación de los demandados o afirmación de desconocimiento de este, de conformidad al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se allega constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe aclarar la dirección del inmueble.
5. No se estipula los cánones de arrendamiento adeudados y su valor.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 y 384 del Código General del Proceso; y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por JOSE LUIS ACOSTA RAMOS contra ORLANDO ACOSTA RAMOS y YENNI MILENA GUTIÉRREZ DÍAZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a JOSE LUIS ACOSTA RAMOS, para actuar en causa propia.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**